

**ACUERDO número 585 por el que se declara monumento artístico la superficie de 320.24 metros cuadrados que se indica, del inmueble ubicado en la calle Pedregal número 24, colonia Molino del Rey (Lomas de Chapultepec), Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o., 3o., 5o., 6o., 12, 22, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como 9o. de su Reglamento, y

**CONSIDERANDO**

Que la creación del patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen un valor y significado para ella, por lo que debe comprender el universo dinámico y cambiante del arte;

Que el patrimonio artístico de la Nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que la obra construida en la superficie del inmueble conocido como *Súper Servicio Lomas*, ubicado en la calle Pedregal número 24, colonia Molino del Rey (Lomas de Chapultepec), delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, que mediante el presente Acuerdo se declara monumento artístico, representa un ejemplo destacado de la arquitectura mexicana contemporánea en edificios de uso comercial y de servicios de la primera mitad del siglo XX;

Que esta obra, realizada entre 1948 y 1952 por el arquitecto Vladimir Kaspé, se incluye en la tendencia arquitectónica funcionalista en la que la forma sigue a la función y es considerada como una de las más importantes del autor, ya que en ella analiza y resuelve un variado programa arquitectónico, destacando el resultado de la conjunción de espacio, forma y función con la arquitectura de uso comercial y de servicio de la época;

Que, asimismo, esta obra presenta un alto grado de innovación de acuerdo a la época de su construcción, lo que refleja la preocupación y cuidado de su autor por el proceso de trabajo constructivo, sobresaliendo el análisis que hace de la forma del predio donde se desplanta la obra, así como la optimización en el uso del concreto y la combinación de materiales utilizados en sus acabados interiores y exteriores como el ladrillo comprimido y algunos detalles en cantera, resaltando con ello la vigencia de la solución volumétrica y arquitectónica;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el 10 de junio de 2010, por unanimidad de sus integrantes, opinó a favor de que la superficie que reviste valor estético relevante del inmueble ubicado en calle Pedregal número 24, colonia Molino del Rey (Lomas de Chapultepec), delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sea declarada monumento artístico, y

Que, por lo expuesto, se considera que la superficie que se indica en el artículo primero del presente Acuerdo reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

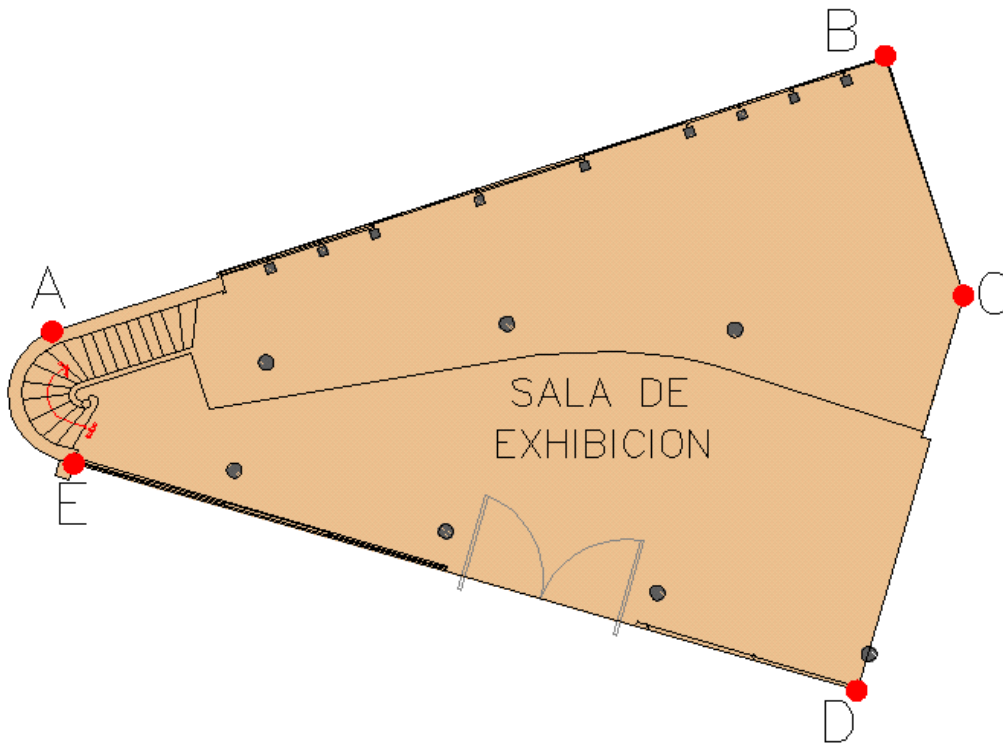
**ACUERDO NUMERO 585 POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO LA SUPERFICIE DE 320.24 METROS CUADRADOS QUE SE INDICA, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PEDREGAL NUMERO 24, COLONIA MOLINO DEL REY (LOMAS DE CHAPULTEPEC), DELEGACION MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL**

**ARTICULO 1o.-** Se declara monumento artístico la superficie de 320.24 metros cuadrados del inmueble ubicado en la calle Pedregal número 24, colonia Molino del Rey (Lomas de Chapultepec), delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, misma que tiene las siguientes colindancias:

Del punto A donde termina el arco, ubicado en la coordenada Y 2147948.613 Norte y X 478652.273 Este y siguiendo el sentido de las manecillas del reloj en:

- 21.51 metros con rumbo S 16-36-12 E colindando con derecho de vía del Ferrocarril de Cuernavaca para llegar al punto B.
- 6.03 metros con rumbo S 73-38-55 W colindando con el propio predio para llegar al punto C.
- 10.14 metros con rumbo N 72-10-14 W colindando con el propio predio para llegar al punto D.
- 21.85 metros con rumbo N 17-49-46 E colindando con la calle Pedregal para llegar al punto E.

- 4.18 metros en un arco con rumbo N 87-50-40 E colindando con las calles Pedregal y Ferrocarril de Cuernavaca con lo que cierra la poligonal en el punto A.



**ARTICULO 2o.-** El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este Acuerdo, respecto del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 3o.-** A fin de garantizar la preservación del inmueble que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre el mismo se realicen deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en virtud de que el patrimonio artístico forma parte de un proceso histórico, la construcción colindante a la declarada monumento artístico deberá ser reconstruida en su superficie de 2,197.56 metros cuadrados, con el concepto arquitectónico integrando los materiales, forma, diseño, proporción, altura y volumetría propios del diseño original, previo permiso del citado Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

**ARTICULO 4o.-** La reproducción del conjunto o de alguno de sus componentes, con fines comerciales, sólo podrá efectuarse previo permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura cuando se cuente con la autorización de los propietarios y se acredite haber cumplido con lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

**ARTICULO 5o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección del monumento artístico objeto de este ordenamiento y fomentará el conocimiento y respeto al mismo.

**ARTICULO 6o.-** Inscríbese la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente al propietario del monumento artístico.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 7 de abril de 2011.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.

